UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
N°. Radicado: MEM-2026-00080231 Folios: 5
Fecha: 06-08-2026 14:17:06 Anexos: 0

Unidad Nacional de Protección

Interior

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, 6 de agosto de 2026

DE: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN

PARA: GRUPO DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Solicitud para modificación No. 01 al contrato 2564 de 2026 – GMW SECURITY RENT A CAR LTDA.

Cordial saludo,

En ejercicio de las competencias que ostento como Supervisor del **Contrato 2564 de 2026**, cuyo objeto es el *"Contratar la prestación de servicios de seguridad y vigilancia bajo la modalidad de arrendamiento de vehículos blindados para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional. Grupo 2"*, y una vez efectuado el seguimiento exhaustivo a su ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas pactadas, solicito respetuosamente al Grupo de Gestión Contractual iniciar el trámite correspondiente para la modificación del citado contrato, contemplando lo siguiente:

1. Antecedentes

1.1. El Contrato No. 2564 de 2026, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia bajo la modalidad de arrendamiento de vehículos blindados -Grupo 2-, fue suscrito el **3 de julio de 2026** entre la Unidad Nacional de Protección (UNP) y GMW SECURITY RENT A CAR.

1.2. La Obligación Específica No. 4 del Numeral 3.2 del clausulado (Empalme y Transición) establece:

> *"El contratista, a partir del inicio de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; deberá entregar a la UNP, los vehículos según los requerimientos de operación y protección, con el objetivo de garantizar en este periodo de tiempo la correcta e ininterrumpida prestación del servicio."*

1.3. Dicha obligación fija igualmente que los servicios que continúen siendo prestados por el contratista saliente no podrán superar el plazo de treinta (30) días calendario, término durante el cual este último se obliga a mantener el servicio ininterrumpido hasta que se materialice el respectivo cambio del vehículo por parte del contratista entrante.

2. Situación sobreviniente que justifica la modificación

2.1. Durante la ejecución de la etapa de empalme y transición se han presentado situaciones ajenas a la voluntad y control de las partes, relacionadas con la disponibilidad de agenda de los honorables Senadores, beneficiarios del esquema de protección, las cuales han impedido adelantar de manera completa las labores operativas y logísticas necesarias para efectuar la entrega material de los vehículos a los esquemas de los Senadores salientes.

2.2. Que dicha situación es derivada del proceso de transición institucional del Congreso de la República. Específicamente, las agendas legislativas, desplazamientos territoriales imprevistos y la falta de disponibilidad de espacio/tiempo de los Senadores impidieron coordinar la logística de entrega física, revisión técnica y suscripción de actas de recibido de la totalidad de los vehículos asignados a los esquemas de protección.

2.3. Estas circunstancias constituyen una situación sobreviniente, no imputable a las partes, que afecta directamente el cumplimiento oportuno de la obligación contractual referida, sin que de ello se derive desequilibrio económico del contrato ni responsabilidad atribuible al contratista o a la Entidad.

2.4 Que, para evitar la interrupción de las medidas de protección y garantizar los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los protegidos asignados al Programa de Prevención y Protección, resulta estrictamente necesario y justificado por fuerza mayor ampliar el plazo de la etapa de empalme y transición **hasta en veinte (20) días calendario adicionales**.

2.5 Que la presente modificación amparada en la fuerza mayor no genera un incremento en el valor total ni altera el plazo final de ejecución fijado en el Contrato No. 2564 de 2026.

3. Fundamento jurídico

3.1. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar, de común acuerdo con el contratista, los términos contractuales cuando ello resulte necesario para la adecuada ejecución del objeto contratado.

3.2. La modificación propuesta no afecta el plazo de ejecución general del contrato (Cláusula Séptima, hasta el 31 de octubre de 2026 y/o agotamiento de recursos), sino únicamente el término interno fijado para el cumplimiento de la Obligación Específica No. 4, por lo que no compromete la vigencia ni el valor del contrato.

3.3 El **contrato 2564 de 2026** se encuentra en plena ejecución, sin que exista acto administrativo en firme que declare incumplimiento por parte del contratista **GMW SECURITY RENT A CAR LTDA.**

3.4 La presente modificación no implica alteración del objeto contractual, ni variación en las cantidades mínimas establecidas como necesidad de la entidad,

ni en los valores unitarios fijados en la oferta económica del proceso PSA-UNP-059-2026. Los precios por pagar seguirán siendo los definidos conforme al modelo del automotor y tipo de blindaje, en los términos de la propuesta presentada por el contratista.

4. Modificación solicitada

Por lo antes dicho se solicita ampliar el plazo previsto en la Obligación Específica No. 4 en **veinte (20) días calendario adicionales**, quedando el término máximo para la etapa de empalme y transición en **cincuenta (50) días calendario**, así:

Texto actual:

> *"El contratista, a partir del inicio de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; deberá entregar a la UNP, los vehículos según los requerimientos de operación y protección, con el objetivo de garantizar en este periodo de tiempo la correcta e ininterrumpida prestación del servicio."*

Texto propuesto:

> *"El contratista, a partir del inicio de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, y dentro de un plazo no mayor de cincuenta (50) días calendario; deberá entregar a la UNP, los vehículos según los requerimientos de operación y protección, con el objetivo de garantizar en este periodo de tiempo la correcta e ininterrumpida prestación del servicio.*
>
> *La presente ampliación de plazo obedece a situaciones de fuerza mayor relacionadas con la disponibilidad de agenda de los beneficiarios del esquema de protección, debidamente documentadas por la supervisión*

> *del contrato, sin que ello genere costos adicionales ni afecte el equilibrio económico del contrato."*

5. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, se requiere tramitar la presente modificación mediante el instrumento contractual correspondiente.

Las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones del Contrato No. 2564 de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, continúan plenamente vigentes y surtiendo todos sus efectos legales.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN

Anexo(s): ,
Con copia:

Elaboró: DIANA NATALI HERNANDEZ FORERO
Aprobó: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ